

B 02. ÁREA DE ESTUDIOS ESPECIALES SAN LUIS

1. Reemplácese la aplicación de las superficies de despeje de obstáculos denominadas Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica hacia el sector Este de la pista 01-19 del Aeropuerto SAN LUIS / BRIG. MAYOR D. CESAR R. OJEDA, por otra, sujeta a servidumbre aeronáutica y estudios aeronáuticos especiales, denominada “Área de Estudios Especiales SAN LUIS”, delimitada por las coordenadas y plano que como Anexo, se adjunta a la presente, y que forma parte de la misma.
2. El “Área de Estudios Especiales SAN LUIS” delimitada en el Artículo 1º se subdivide en DOS (2) sectores denominados “SECTOR 1” y “SECTOR 2”; teniendo como límite común la línea determinada por los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 que se indican en el Anexo.
3. Para el “SECTOR 1”, el procedimiento para evaluar las solicitudes de futuras construcciones e instalaciones que se pretendan emplazar, se registrará por los siguientes estudios:
 - a) Estudios Técnicos realizados por la Dirección de Aeródromos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para los objetos a emplazar en el área, que no superen los SETECIENTOS SETENTA (770) metros de cota en su extremo superior, a efecto de evitar la proliferación de obstáculos.
 - b) Estudios Técnicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, si la altura solicitada supera el valor de SETECIENTOS SETENTA (770) metros de cota en su extremo superior, en base a los criterios establecidos en los documentos aplicables para el diseño de espacio aéreo y procedimientos para la navegación aérea, incluyéndose, de ser necesario, un CRM (Modelo de Riesgo de Colisión).
4. Para el “SECTOR 2”, el procedimiento para evaluar las solicitudes de futuras construcciones e instalaciones que se pretendan emplazar, se registrará por los siguientes estudios:
 - a) Estudios Técnicos realizados por la Dirección de Aeródromos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para los objetos a emplazar en el área, que no superen los CIENTO CINCUENTA (150) metros de altura sobre el nivel del terreno, a efecto de evitar la proliferación de obstáculos.
 - b) Estudios Técnicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, si la altura solicitada supera el valor de CIENTO CINCUENTA (150) metros de altura sobre el nivel del terreno, en base a los criterios establecidos en las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC), los documentos aplicables para el diseño de espacio aéreo y procedimientos para la navegación aérea, incluyéndose, de ser necesario, un CRM (Modelo de Riesgo de Colisión).
5. Para el área cubierta por la proyección del resto de las superficies de despeje de obstáculos establecidas para el Aeropuerto SAN LUIS / BRIG. MAYOR D. CESAR R. OJEDA, serán de aplicación las especificaciones contenidas en el Manual de Aeródromos de la República Argentina – Volumen I – Aeródromos, o la regulación nacional que lo reemplazare.
6. En el caso de habilitarse nuevos helipuertos dentro del área comprendida por la presente resolución, éstos tendrán la protección que le otorga el Código Aeronáutico a través de la aplicación de las Superficies Limitadoras de Obstáculos establecidas en el Anexo 14- Volumen II – Helipuertos, de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), o regulación nacional que lo reemplace.
7. Lo dispuesto a través de la presente resolución, es aplicable única y exclusivamente al Aeropuerto SAN LUIS / BRIG. MAYOR D. CESAR R. OJEDA, y solamente para el área detallada en el Artículo 1º, tratándose de un caso particular.
8. Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase mediante las publicaciones de Información Aeronáutica y, cumplido, archívese.

Coordenadas de delimitación del "Área de Estudios Especiales SAN LUIS"

Punto	Latitud Sur	Longitud Oeste
VÉRTICE A	-33° 19' 03.44"	-66° 20' 33.94"
VÉRTICE B	-33° 17' 21.23"	-66° 21' 09.72"
VÉRTICE C	-33° 16' 54.26"	-66° 20' 38.24"
VÉRTICE D	-33° 15' 37.06"	-66° 20' 37.83"
VÉRTICE E	-33° 14' 46.49"	-66° 17' 24.31"
VÉRTICE F	-33° 17' 46.85"	-66° 18' 03.35"
VÉRTICE G	-33° 18' 05.41"	-66° 18' 52.42"
VÉRTICE H	-33° 18' 46.85"	-66° 19' 55.35"
VÉRTICE I	-33° 18' 57.63"	-66° 20' 13.99"

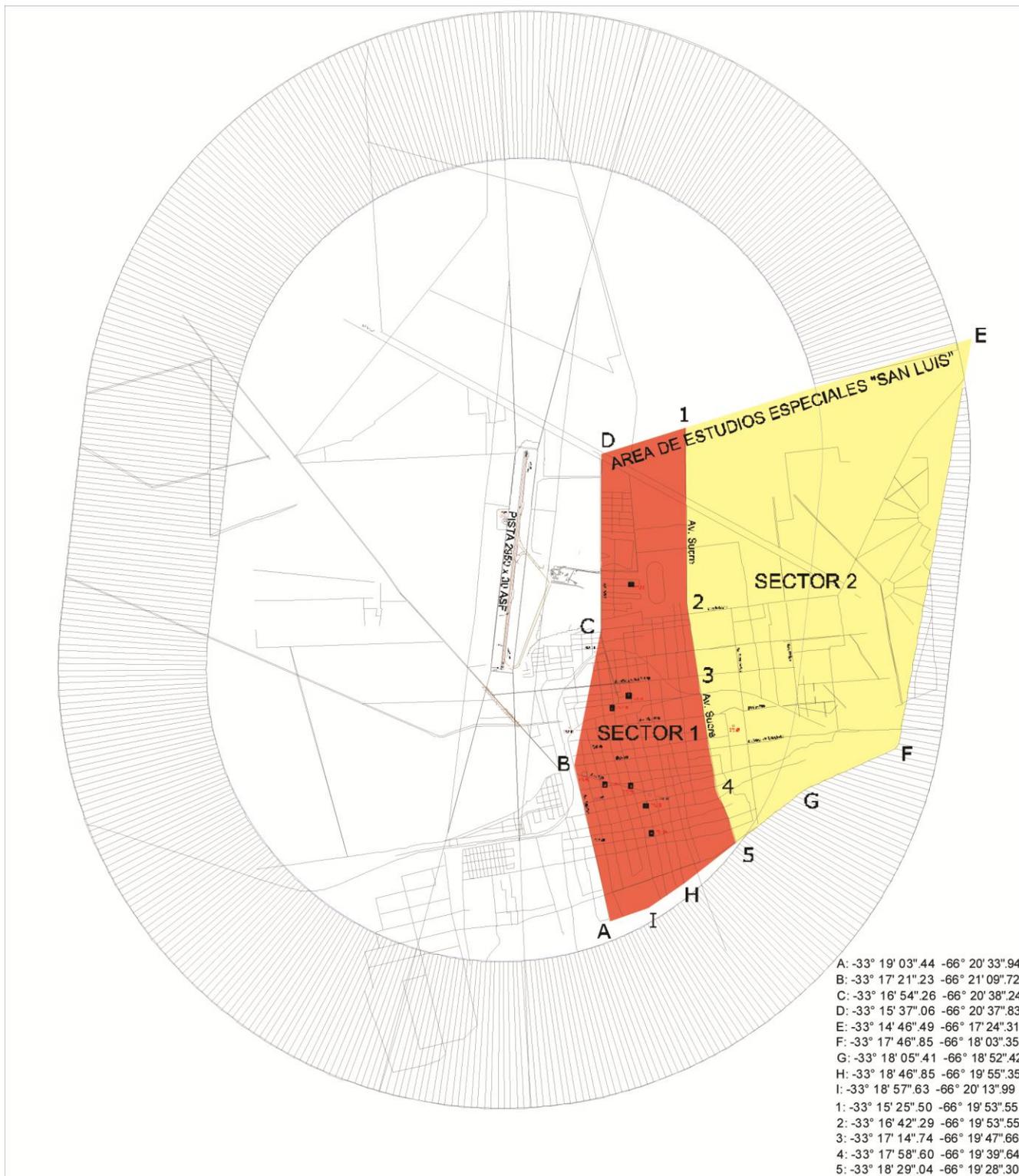
Coordenadas de delimitación del SECTOR 1

Punto	Latitud Sur	Longitud Oeste
VÉRTICE A	-33° 19' 03.44"	-66° 20' 33.94"
VÉRTICE B	-33° 17' 21.23"	-66° 21' 09.72"
VÉRTICE C	-33° 16' 54.26"	-66° 20' 38.24"
VÉRTICE D	-33° 15' 37.06"	-66° 20' 37.83"
PUNTO 1	-33° 15' 25.50"	-66° 19' 53.55"
PUNTO 2	-33° 16' 42.29"	-66° 19' 53.55"
PUNTO 3	-33° 17' 14.74"	-66° 19' 47.66"
PUNTO 4	-33° 17' 58.60"	-66° 19' 39.64"
PUNTO 5	-33° 18' 29.04"	-66° 19' 28.30"
VÉRTICE H	-33° 18' 46.85"	-66° 19' 55.35"
VÉRTICE I	-33° 18' 57.63"	-66° 20' 13.99"

Coordenadas de delimitación del SECTOR 2

Punto	Latitud Sur	Longitud Oeste
PUNTO 1	-33° 15' 25.50"	-66° 19' 53.55"
PUNTO 2	-33° 16' 42.29"	-66° 19' 53.55"
PUNTO 3	-33° 17' 14.74"	-66° 19' 47.66"
PUNTO 4	-33° 17' 58.60"	-66° 19' 39.64"
PUNTO 5	-33° 18' 29.04"	-66° 19' 28.30"
VÉRTICE G	-33° 18' 05.41"	-66° 18' 52.42"
VÉRTICE F	-33° 17' 46.85"	-66° 18' 03.35"
VÉRTICE E	-33° 14' 46.49"	-66° 17' 24.31"

“Área de Estudios Especiales SAN LUIS”



ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN